**LCDO. RICARDO MORALES HERNÁNDEZ**

**DIRECTOR JURÍDICO DEL CENTRO FEDERAL**

**DE READAPTACIÓN SOCIAL NO.13 “CPS-OAXACA”**

**FIRMA EN SUPLENCIA DEL DIRECTOR**

**EL LCDO. PORFIRIO SOTO MONTAÑO,**

**JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO PENITENCIARIO.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 19 fracción II inciso b), 55 fracción II, 56 fracción VI, VII, XVIII, 89, 90, 91 fracciones IV, VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a la instrucción encomendada a esta Dirección General de Estadística e Información Criminógena, a través del folio {folio}, suscrito por Liz Karen Urueta Manero, Directora General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, relacionado a su oficio número SSPC/PRS/CGCP/CFRS13/{oficio}/{oficio2}/2025, mediante el que solicitó se le informe si dentro de esta Representación Social, existe algún mandamiento judicial y/o ministerial pendiente de cumplimentar en contra de los **C.C {nombre1} y {nombre2}.**

En atención a lo anterior, me permito informar a Usted que en relación a las Personas en líneas anteriores mencionadas, se realizó una búsqueda minuciosa en las bases de datos de la Fiscalía General del Estado, **sin que se localizara información alguna**. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que tenga lugar.

En virtud de lo anterior, la información que se proporciona queda bajo su más estricta responsabilidad y resguardo, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra expresa:

“**Articulo 106**; **Reserva sobre la identidad**. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.”

Todo lo anterior atendiendo a los Derechos Humanos de las personas víctimas o imputados, ya que toda Información sensible que tenga que ver con datos de personas tal y como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en cuanto a la normatividad que rige el actuar del Ministerio Público y a los Policías de Investigación Criminal al aplicar las técnicas de investigación, en especial los actos de investigación que realiza con o sin control judicial, en éste sentido, el artículo 218 del CNPP, que cita expresamente:

*“LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que les estén relacionados,* ***SON ESTRICTAMENTE RESERVADOS****, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso, con las limitaciones establecidas en éste Código y demás disposiciones aplicables.”*

En el mismo contexto la **INFORMACIÓN RESERVADA** por disposición expresa de Ley, de acuerdo con lo que dispone el artículo 84 de las fracciones II, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), dada la naturaleza de las funciones de investigación en materia penal que realiza la Fiscalía General del Estado de Morelos, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, institución que lo que produce son registros de investigación que atañen exclusivamente a los diferentes sujetos de procedimiento penal, y en particular aquellos que son considerados parte, entre ellos, el imputado, el Ministerio Público, la Policía, la víctima u ofendido, por lo que en este sentido el artículo 84 del mismo ordenamiento expresamente cita:

“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

V. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

VIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales.”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**Vo.Bo EFECTUÓ BÚSQUEDA**

**C.P. ANA LUISA BARRERA TOLEDO LIC. LILIANA CORTÉS GONZÁLEZ**

**DIRECTORA GENERAL DE ESTADÍSTICA E AGENTE DEL MINISTÉRIO PÚBLICO**

**INFORMACIÓN CRIMINÓGENA.**

C.c.p.- Liz Karen Urueta Manero, Directora General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales. Para su conocimiento y en atención al folio {folio}.